

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 388 DE

16 JUN. 2015 388)

"Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, el numeral 7 del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 determina el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades por la Ley para el desempeño del mismo.

Que el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala que la duración del encargo será por el término de seis (6) meses.

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC mediante Circular No. 03 de 2014, fueron suspendidos temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 05 de 2012 de la CNSC, razón por la cual, desde el pasado 12 de junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado se encuentre vigente, así como para autorizar la prórroga de los mismos.

Que en la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería se encuentra vacante de manera definitiva el empleo denominado Experto Código G3 Grado 06, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, - Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, el cual debe ser provisto por necesidades del servicio, en orden a garantizar el cabal desarrollo de las actividades misionales, mientras se concluye la Convocatoria No 318 de 2014 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

Que el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería adelantó el procedimiento para proveer mediante encargo el empleo en mención, informando mediante comunicado de provisión de empleos No.47 de fecha 27 de abril de 2015, publicado durante tres (3) días hábiles en la intranet de la Entidad, a los servidores públicos de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Minería, el desarrollo del proceso para la provisión del empleo citado, encontrando que los servidores públicos Hector Dario Velasco Vargas y Luz Mery Muñoz Duitama, titulares del empleo de carrera administrativa Gestor Código T1 Grado 12, eran los funcionarios con derecho preferencial de encargo, estando en un segundo orden descendente de la escala jerárquica de titulares de carrera administrativa, Marisa del Socorro Fernández Bedoya, Joel Dario Pino Puerta, Yaquelin Macías Rubiano y Alba Mery Bustamante Rúa, titulares del empleo de Gestor Código T1 Grado 10.

Que mediante correo electrónico de mayo 8 de 2015, la funcionaria Luz Mery Muñoz Duitama manifestó no encontrarse interesada en el proceso de provisión de encargo del empleo de Experto Código G3 Grado 06, debido su ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá.

Que mediante correo electrónico de mayo 29 de 2015, el funcionario Hector Dario Velasco Vargas manifestó que no le es dable prestar sus servicios en la ciudad capital, razón por la cual indicó no tener la disposición de aceptar el encargo en el empleo de Experto Código G3 Grado 06.

Que al desistir los funcionarios titulares de los empleos de carrera administrativa, del nivel inmediatamente inferior los cuales acreditaban las condiciones y requisitos exigidos para concederse el derecho a encargo, se continuó sucesivamente, con la verificación respecto de los titulares del siguiente nivel inferior, quienes cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, debiéndose otorgar el encargo a quien ostente mejor derecho.

Que con el propósito de dirimir de manera objetiva la situación de igualdad, y determinar el mejor derecho a encargo entre los funcionarios: Marisa del Socorro Fernández Bedoya, Joel Dario Pino Puerta, Yaquelin Macías Rubiano y Alba Mery Bustamante Rúa, quienes son titulares de derechos de carrera administrativa en empleos del mismo nivel y grado mas próximo del empleo de Experto Código G3 Grado 06, al contar con evaluación del desempeño laboral del año 2014 en nivel sobresaliente, al no haber ninguno sancionado disciplinariamente en el último año y cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el empleo; fue aplicada la prueba "Cronos Olimpo", con el fin de establecer los niveles de aptitudes y habilidades en cada servidor público, que permita otorgar el encargo a quien adquiera el mayor puntaje de la prueba.

Que como resultado de dicha herramienta se observa que Marisa del Socorro Fernández Bedoya obtuvo un puntaje de 68.28, Yaquelin Macías Rubiano obtuvo un puntaje de 78.33, Joel Dario Pino Puerta obtuvo un puntaje 65.93 y Alba Mery Bustamante Rúa obtuvo el mayor puntaje con 80.12, determinándose esta última como la servidora pública con mejor derecho para el otorgamiento del encargo en el empleo de Experto Código G3 Grado 06 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos.

Que configurado el derecho preferencial a encargo en cabeza de su titular, al ser de libre disposición, es renunciable por parte de este.

"Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encargar por un término de seis (6) meses a **ALBA MERY BUSTAMANTE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.494.334, titular del empleo denominado **Gestor, Código T1 Grado 10**, en el empleo de carrera administrativa denominado **Experto Código G3 Grado 06**, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos ubicado en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO 2º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **16 JUN. 2015**


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO

Elaboró: Alba Lucia Triana

Revisó: Sandra Bojaca

Aprobó: María de J. Quintero Monroy

Gustavo Mauricio Martínez

Fecha de elaboración: 10/06/2015

Archivado en: historia laboral

